



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de abril de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 00687-2024-UF.ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 000343-2024-OL-OGA/INEN y la Carta N° 131-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, la Carta s/n de fecha 02 de febrero de 2024 de la empresa Aire Acondicionado & Refrigeración S.A.C. – AIREFRI S.A.C.; El Informe N° 000234-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001571-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N.º 000618-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000397-2024-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO de la Ley), aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección, teniendo en cuenta que tanto el TUO de la Ley, como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del artículo 44°. Las cuales son: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio la etapa a la que se retrotraerá el



procedimiento de selección, asimismo, el numeral 44.3 del precitado artículo, dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, convocó la Adjudicación Simplificada N° 043-2023-INEN, denominada: "Servicio de Mantenimiento Preventivo del Sistema de Aire Acondicionado tipo Chiller", en cuyo proceso de selección en la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, el 10 de noviembre de 2023 el Comité de Selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 043-2023-INEN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER", a la empresa Aire Acondicionado & Refrigeración S.A.C. – AIREFRI S.A.C. por el monto de S/ 389,972.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Dos con 00/100 Soles) y en tal sentido, ese mismo día se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, siendo otorgado el consentimiento en fecha 21 de noviembre del 2023;

Que, mediante el Informe N° 005878-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 13 de diciembre de 2023, la Unidad Funcional de Adquisiciones recomendó que, se declare la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°043-2023-INEN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER" en atención a que, *el comité de selección consignó incorrectamente el monto de la oferta económica del postor Aire Acondicionado & Refrigeración S.A.C. – AIREFRI S.A.C. mediante el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha 10 de noviembre de 2023, así como su publicación en el SEACE, monto que no se condice con el monto ofertado por el postor ganador, siendo el monto correcto S/. 389,872.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), en lugar de S/ 389,972.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Dos con 00/100 Soles)* por lo que, no habiendo perfeccionado aun el contrato, corresponde se declare la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, en mérito al artículo N° 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, correspondiendo retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la etapa del Otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N° 001707-2023-OAJ/INEN, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, advirtió observaciones a la solicitud de nulidad impulsada por la Unidad Funcional de Adquisiciones, correspondiente a la notificación a la empresa contratista para la realización de su descargo respectivo, en atención a la Opinión N° 246-2017/DTN del OSCE, entre otros;


Que, mediante Carta N° 131-2024-OL-OGA/INEN, notificada el 26 de enero de 2024, la Oficina de Logística, solicitó a la empresa Aire Acondicionado & Refrigeración S.A.C. – AIREFRI S.A.C. ganador de la Buena Pro, su pronunciamiento, respecto del trámite de declaración de nulidad, en mérito al informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de cuya respuesta se remitió a la Entidad, en fecha 02 de febrero de 2024 mediante Carta s/n, solicitando que se opte por la figura de la conservación del acto administrativo, en referencia al artículo N° 14 de la Ley N° 27444 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 000343-2024-OL-OGA/INEN de fecha 09 de febrero de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina General de Administración, el informe N° 000687-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 08 de febrero de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, mediante el cual informa que subsanó las observaciones señaladas por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendando que el expediente remitido, sea trasladado al órgano asesor, a efectos de que se prosiga con los trámites correspondientes;


Que, mediante Informe N° 000234-2024-OAJ/INEN, de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda realizar las gestiones de enmienda del error en la consignación del monto del acta de otorgamiento de la buena pro, a nivel del SEACE, mediante su modificación en atención a la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD – "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado




– SEACE”; y en referencia a la figura de la “Conservación del Acto Administrativo” señalado en el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444;





Que, mediante Informe N° 000618-2024-OL-OGA/INEN de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Logística, eleva al Director General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001571-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, mediante el cual informa que, realizadas las gestiones a fin de conservar el acto de otorgamiento de la buena pro, mediante su modificación a nivel del SEACE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2024 se pronunció comunicando lo siguiente: “*Que no se encuentra dentro de sus opciones de corrección la modificación de los documentos ya publicados*” y en consecuencia concluye el mencionado informe con lo siguiente: “*No habiéndose obtenido resultado positivo, y siendo urgente la culminación del presente procedimiento se selección, este despacho recomienda y ratifica su posición de realizar las gestiones para determinar la nulidad correspondiente*”;



Que, mediante Informe N° 000397-2024-OAJ/INEN, de fecha 01 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió su opinión legal respecto de la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2023-INEN, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER”, concluyendo que la solicitud de declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección por contravención a las normas legales, resulta viable, al no ser posible conservar el acto viciado; correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro;



Que, en virtud de lo expuesto, nos encontramos frente a la figura legal de contravención de la normativa bajo lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43° y el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento, el cual habilita para la declaratoria de nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 44.2, y 44.3, del artículo 44° del TUO de la Ley, por contravenir las normas legales, en atención a que el comité de selección consigno incorrectamente el monto de la oferta económica del postor Aire Acondicionado & Refrigeración S.A.C. – AIREFRI S.A.C. mediante el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha 10 de noviembre de 2023, así como su publicación en el SEACE, el cual no se condice con el monto ofertado por el postor ganador, siendo el monto correcto S/ 389,872.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos con 00/100 Soles). En lugar de S/ 389,972.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Dos con 00/100 Soles) Por lo que, al no ser posible conservar el acto viciado, corresponde la declaratorio de nulidad del otorgamiento de la buena pro y que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en la que se ocasiono el vicio, a fin de que se continúe con las etapas subsiguiente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2023-INEN, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER”;




Que, de conformidad con el literal x) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como, con el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias.


Que, contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional; Gerencia General; Oficina General Administración, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN y la Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

#### **SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°043-2023-INEN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER”, bajo la causal de contravención de




las normas legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.




**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Retrotraer el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°043-2023-INEN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER”, hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro, para las acciones correspondientes.



**ARTÍCULO TERCERO.** – Encargar a la Oficina General de Administración, las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el artículo 9° y el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



**ARTÍCULO CUARTO.** – Disponer que la Oficina de Logística, publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO QUINTO.** – Notifíquese la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección y al Área Usuaria, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

